

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 05 de enero de 2012, n. 4

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9016

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y

URBANISMO (INVU) PARA LA CONDONACIÓN TOTAL DE

LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS SOBRE VIVIENDAS

DECLARADAS DE INTERÉS SOCIAL FINANCIADAS

MEDIANTE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE

COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE

DESARROLLO (BID) PARA EL PROGRAMA DE

LOTES CON SERVICIOS Y DESARROLLO

COMUNAL, PRÉSTAMO N° 732-SF-CR DEL BID,

DE PACUARE EN LIMÓN, NANDAYURE EN

PUNTARENAS, CURIME EN LIBERIA Y EL

CLAVEL EN SAN ISIDRO DE EL GENERAL Y

EL PROYECTO DE VIVIENDA RÍO NUEVO

DE CORREDORES DE PUNTARENAS

ARTÍCULO1.- Condonación de deuda

Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para que condonen totalmente los créditos hipotecarios, incluidos intereses corrientes y moratorios y otros cargos que existan producto de la misma deuda, de los beneficiarios de viviendas de interés social financiadas mediante el Contrato de Préstamo entre Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Programa de Lotes con Servicios y Desarrollo Comunal, Préstamo N° 732-SF-CR del BID de Pacuare en Limón, Nandayure en Puntarenas, Curime en Liberia, El Clavel en San Isidro de El General y del Proyecto de Vivienda de Río Nuevo de Corredores de Puntarenas.

ARTÍCULO 2.- Requisitos de los beneficiarios

Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la vivienda califique como de interés social.
- b) Que el beneficiario o su núcleo familiar directo que cohabita sea catalogado en pobreza o extrema pobreza.
- c) Ser o haber sido beneficiario original del proyecto habitacional respectivo.
- d) Que el beneficiario y su núcleo familiar directo que cohabita no tengan inscritos a su nombre otros bienes inmuebles en el Registro Público.

La determinación y aplicación de la metodología necesaria para ejecutar la clasificación referida en el inciso c) anterior corresponderá al INVU como responsable de los proyectos de vivienda mencionados, y podrá contar con la colaboración de otras entidades públicas, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales.

La citada institución contará con un plazo de seis meses, prorrogable por una única vez hasta por otro período igual, para la realización de los estudios correspondientes, lo anterior a partir de la vigencia de la presente ley.

El INVU queda autorizado para que de su presupuesto ordinario pueda contratar el personal técnico necesario para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Cancelación de hipotecas

El Registro Público de la Propiedad Inmueble cancelará las hipotecas de los créditos condonados por medio de la presente ley, contra una simple solicitud de cada beneficiario que contará con el visto bueno del INVU, en la cual se harán constar al menos los datos de inscripción de la hipoteca, el número de finca, el nombre y el número de cédula del deudor.

La Procuraduría de la República, por medio de la Notaría del Estado, tendrá a su cargo la elaboración y el trámite de los escritos de cancelación de hipotecas derivados de la presente ley.

La cancelación de hipoteca no afectará las limitaciones a la propiedad que pesan sobre los inmuebles. Dichas limitaciones permanecerán vigentes durante el plazo originalmente asignado.

ARTÍCULO 4.- Beneficio por única vez

Los beneficiarios no podrán ser considerados para futuras condonaciones en materia de vivienda. Se exceptúan del presente artículo los casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5.- Donación de inmuebles

Autorízase al INVU para que done de oficio las viviendas de interés social financiadas mediante el Contrato de Préstamo entre Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Programa de Lotes con Servicios y Desarrollo Comunal, Préstamo N° 732-SF-CR del BID de Pacuare en Limón, Nandayure en Puntarenas, Curime en Liberia, El Clavel en San Isidro de El General y del Proyecto de Vivienda de Río Nuevo de Corredores de Puntarenas, que a la fecha de su vigencia hayan sido rematadas y estén inscritas o en proceso de inscripción a su nombre.

La donación se hará a favor del titular original de cada propiedad, siempre y cuando el titular cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

En caso de que el titular o los titulares originales o primitivos hayan fallecido, la donación se hará por partes iguales a favor de los miembros restantes del grupo familiar, incluidos los menores de edad, siempre y cuando estén habitando el inmueble y cumplan los requisitos del artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Inscripción de donaciones

La Notaría del Estado realizará los trámites de inscripción, ante el Registro de la Propiedad, de las donaciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Patrimonio familiar

En la escritura de donación y en la solicitud de cancelación de hipoteca, previstas en la presente ley, se estipulará la afectación del inmueble al régimen de patrimonio familiar, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- Suspensión de cobros

A partir de la determinación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley se suspenderán los cobros del INVU contra todos los beneficiarios que calificaron para la condonación de su deuda.

ARTÍCULO 9.- Compensación

La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) compensará hasta en cinco tractos anuales al INVU la condonación de los créditos hipotecarios y la donación de inmuebles sobre las viviendas declaradas de interés social financiadas mediante el Contrato de Préstamo entre Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Programa de Lotes con Servicios y Desarrollo Comunal, Préstamo N° 732-SF-CR del BID, de Pacuare en Limón, Nandayure en Puntarenas, Curime en Liberia y El Clavel en San Isidro de El General, y del Proyecto de Vivienda Río Nuevo de Corredores de Puntarenas.

Los recursos asignados al INVU mediante esta compensación deberán utilizarse para la ejecución de proyectos de vivienda o mejoras de vivienda, ambos de interés social.

TRANSITORIO ÚNICO.-

La transferencia de los recursos que corresponden a la compensación que la Desaf girará a favor del INVU, según lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley, iniciará en el ejercicio económico del año 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García

PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada Martín Alcides Monestel Contreras

PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene María Campos Gómez.—1 vez.—O. C. N° 12767.—Solicitud N° 2161.—C-99060.—(L9016-IN2011099423).